

---

**ILMO.  
AYUNTAMIENTO  
DE VALENCIA DE  
ALCÁNTARA**

**(CÁCERES)**

---

**DOCUMENTO  
AMBIENTAL  
ESTRATÉGICO**

**M. P. Nº 38 de las NNSS**

**Sobre regulación  
situaciones fuera de  
ordenación**

---

**FEBRERO 2019**

---



**OFICINA DE GESTIÓN  
URBANÍSTICA, VIVIENDA,  
ARQUITECTURA Y TERRITORIO**

---

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
  2. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE
  3. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN
  4. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PROPUESTA Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES
    - 4.1 Alcance de la modificación puntual.
    - 4.2 Contenido de la modificación puntual. Descripción.
    - 4.3 Planeamiento actual/modificado. Texto y gráfico.
    - 4.4 Alternativas razonables técnica y ambientalmente viables.
  5. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO
  6. SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO
    - 6.1 Encuadre geográfico.
    - 6.2 Aspectos ambientales.
      - Clima, geología e hidrología.
      - Vegetación y paisaje.
      - Fauna.
      - Áreas Protegidas de Extremadura.
      - Vías pecuarias.
      - Patrimonio cultural.
      - Riesgos naturales.
    - 6.3 Aspectos socioeconómicos.
  7. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES
    - 7.1 Durante la fase de planeamiento.
    - 7.2 Durante la fase de aplicación de las NNSS.
  8. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES
    - 8.1 Planificación territorial.
    - 8.2 Planificación sectorial implicada.
  9. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA
  10. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS
  11. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE
  12. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PREVISTAS
-

## **1. INTRODUCCIÓN**

---

Actualmente la Ley 16/2015 de 23 de Abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en su artículo 49 que las modificaciones menores de Normas Subsidiarias de Planeamiento, en determinados casos, serán sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Para ello el promotor de la modificación, en este caso el Excmo. Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, presentará ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, una solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada junto con un borrador de la modificación puntual y de un documento ambiental estratégico cuyo contenido será el establecido en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de Diciembre, de evaluación ambiental y que es el siguiente:

- Objetivos de la planificación.
- Alcance y contenido de la modificación y de sus alternativas técnica y ambientalmente viables
- Desarrollo previsible de la modificación.
- Caracterización del medio ambiente antes del desarrollo de la modificación en el ámbito territorial afectado.
- Efectos ambientales previsibles y si procede su cuantificación.
- Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- Medidas previstas para prevenir, reducir y/o corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente tomando en consideración el cambio climático.
- Medidas previstas para el seguimiento ambiental de la modificación.

El presente documento ambiental estratégico, correspondiente a la modificación nº 38 de las NNSS de Planeamiento del municipio de Valencia de Alcántara, debe servir de base a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, para valorar si la modificación propuesta presenta efectos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, debe someterse a Evaluación Estratégica ordinaria, o bien no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y por tanto, formulará el informe ambiental estratégico para continuar con la tramitación administrativa del expediente.

## **2. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE**

---

El planeamiento vigente actualmente en el municipio, consiste en una revisión de las NNSS de Planeamiento Municipales, aprobadas definitivamente mediante Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del territorio el 31 de Julio de 1998 y publicadas el 16 de marzo de 1999.

## **3. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN**

---

La presente modificación pretende flexibilizar las condiciones establecidas para las obras en edificios, construcciones e instalaciones que se encuentran en situación de fuera de ordenación mediante la modificación del artículo 81 de las NNSS de Planeamiento vigentes en el municipio, adaptándolas a lo establecido en LSOTEX, dada la problemática que su redacción actual provoca al resultar excesivamente restrictiva.

El detonante de la presente modificación es la problemática existente en el término municipal de Valencia de Alcántara causada por las condiciones excesivamente estrictas que establece el Art. 81 de sus NNSS (obras en edificios fuera de ordenación) y por su falta de adaptación a LSOTEX, teniendo en cuenta que en el municipio existen numerosas edificaciones en situación de fuera de ordenación. El principal problema radica en las condiciones que dicho artículo impone para poder reformar o mejorar edificaciones que pudieran encontrarse en situación de fuera de ordenación parcial (conforme a las determinaciones de LSOTEX, ya que esta distinción no figura en las NNSS). Las obras de reparaciones

---

permitidas en dicho artículo resultan en ocasiones insuficientes para dotarlas de unas condiciones mínimas de habitabilidad o de mantenimiento del uso (por ejemplo, solo se permite reparar los elementos de cubierta que no excedan el 10% de la superficie de la misma- Art. 81.2 NNSS-), lo cual resulta especialmente severo en algunos casos, como por ejemplo, en aquellos en los que la edificación cuenta con un uso residencial y su situación de fuera de ordenación pudiera considerarse parcial según LSOTEX.

Esta falta de ajuste entre las NNSS y LSOTEX, además de resultar obsoleto, perjudica a aquellas edificaciones que cuenten con un fuera de ordenación parcial, ya que al no establecerse esta distinción en las NNSS, todos los casos de fuera de ordenación cuentan con la misma regulación, como ya se ha mencionado, excesivamente estricta para estos casos, no adaptándose por tanto a las distintas situaciones que puedan darse.

Ante esta situación, y para dar solución a la problemática existente, se entiende conveniente y necesario adaptar la regulación de la situación de fuera de ordenación en las NNSS a la corriente legislativa actual, con el fin de facilitar la posibilidad de mantener dichas edificaciones en unas condiciones de uso apropiadas a su situación, bajo unas condiciones menos estrictas que las actuales, a la vez que se actualiza la normativa. Todo ello teniendo en cuenta, y repercutiendo principalmente, a aquellas edificaciones de uso residencial que se encuentran en una situación de fuera de ordenación parcial, al resultar las más perjudicadas en este caso concreto.

---

#### **4. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PROPUESTA Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES**

---

##### **4.1.- ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL**

Resultan afectadas por la presente modificación todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se encuentran en situación de fuera de ordenación en el término municipal de Valencia de Alcántara.

##### **4.2.- CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL. DESCRIPCIÓN**

El artículo modificado queda redactado en consonancia con lo anteriormente expuesto, eliminando las distinciones y determinaciones referentes a regulación o normativa obsoleta (distinta regulación para edificaciones localizadas en las distintas clasificaciones de suelo o destinadas a distintos usos - residencial, industrial...-), adaptándolas de modo general a la regulación establecida en LSOTEX, y estableciendo una regulación adaptada a las distintas situaciones que puedan darse.

De esta manera, por el nuevo enfoque -actualizado- de la redacción del artículo, quedan unificados los criterios para todas las edificaciones, construcciones e instalaciones en situación de fuera de ordenación en el ámbito de todo el término municipal, dependiendo los tipos de obras autorizables únicamente del tipo de situación de fuera de ordenación en que se encuentre, tal y como establece el art. 79 LSOTEX, consiguiendo de esta manera que la interpretación del artículo 81 de las NNSS resulte más claro, conciso y flexible.

La nueva redacción del artículo, por tanto, se estructura en tres partes, conforme a criterios distintos a los de la redacción actual. En el primer apartado, se establecen las dos categorías que determina LSOTEX para las situaciones de fuera de ordenación: total y parcial, indicando los casos en los que se considera una situación u otra, así como los tipos de obras autorizables en cada uno de estos casos (tipos de obra, igualmente, conforme a LSOTEX).

En el segundo y tercer apartado, se definen con mayor detalle los tipos de obras autorizables. En el segundo apartado, se definen las obras de conservación, autorizables en ambas situaciones de fuera de ordenación. En el tercer apartado se definen las obras de mejora o reforma, autorizables únicamente en las situaciones de fuera de ordenación parcial.

---

A modo de resumen, las obras autorizables que se describen en el tercer apartado, pueden estar enfocadas: al ajuste de la edificación a requerimientos normativos -los que los mantienen en situación de fuera de ordenación, o bien aquellos sobrevenidos-, a aquellas mejoras que resulten convenientes para su utilización, pudiendo estar relacionadas con normativa (de utilización y accesibilidad, de habitabilidad...), o a la consolidación de la edificación. Cabe indicar que en las obras de consolidación, debiera quedar justificado que no esté prevista expropiación o derribo de la edificación dentro de los plazos legales establecidos a ese efecto.

#### 4.3.- PLANEAMIENTO ACTUAL/MODIFICADO. TEXTO Y GRÁFICO

##### TEXTO

A continuación se muestra a modo de tabla para su más rápida comprensión el artículo objeto de modificación, con su estado actual y modificado. El texto modificado figura en **negrita**.

TÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO	
CAPÍTULO III. OBRAS EN EDIFICIOS.	
Artículo 81.- Obras en edificios fuera de ordenación.	
ESTADO ACTUAL	ESTADO MODIFICADO
<p>1. De acuerdo con lo determinado en la Ley del Suelo, los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad al Plan, que resultasen disconformes con el mismo, serán calificados como fuera de ordenación y no podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exige la higiene, ornato y conservación del inmueble.</p> <p>2. Por pequeñas reparaciones se entenderá: sustitución parcial de forjados, cuando no sobrepasen del 10% de la superficie total edificada, y la de los elementos de cubierta, siempre que no exceda del 10% de la superficie de ésta, evacuación de aguas, repaso de instalaciones, reparación de solerías, tabiques, sin cambio de distribución, reparación de cerramientos no resistentes, revocos y obras de adecentamiento.</p> <p>3. Sin embargo, en casos excepcionales podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, a contar de la fecha en que se pretendiese realizarlas. En aquellas industrias que, por aplicación de las presentes ordenanzas, resultasen fuera de ordenación, podrán tolerarse obras de reforma, no de ampliación, en razón de su idoneidad, necesidad o conveniencia, mediante tramitación del expediente ante el organismo competente.</p>	<p>1. De acuerdo con lo determinado en la Ley del Suelo, los edificios, <b>construcciones</b> e instalaciones erigidos con anterioridad al Plan que resultasen disconformes con el mismo, serán <b>declarados en situación</b> de fuera de ordenación. <b>Atendiendo a LSOTEX, se establece la siguiente distinción para los mismos:</b></p> <p><b>Fuera de ordenación total. Se encontrarán en esta situación aquellos en los que la incompatibilidad con la ordenación de las presentes NNSS sea total. Se entiende que esta incompatibilidad es total en los casos en los que no puedan llegar a cumplir los parámetros establecidos en las Normas Subsidiarias y/o en otras normativas de obligado cumplimiento (sectorial...). En todo caso, se consideran totalmente incompatibles las instalaciones, construcciones y edificaciones que ocupen suelo dotacional público e impidan la efectividad de su destino.</b></p> <p><b>En estos casos sólo se podrán autorizar obras de mera conservación, así como aquellas que determine la ley del suelo.</b></p> <p><b>Fuera de ordenación parcial. Se encontrarán en esta situación aquellos en los que la incompatibilidad con las presentes NNSS sea parcial. Se encuentran en esta situación aquellos que puedan llegar a cumplir con los parámetros y/o exigencias establecidas en las Normas Subsidiarias y/o en otras normativas de obligado cumplimiento con dichas obras.</b></p>

4. Las industrias e instalaciones destinadas a cualquier uso, excepto el residencial, incluidas en la clasificación del Artículo 87, situadas en Suelo No Urbanizable, que hayan quedado en situación de fuera de ordenación, podrán hacer ampliaciones y obras de consolidación, mejora, conservación, etc., siempre que éstas no tengan por finalidad el cambio de la actividad principal de la industria o instalación existente.

La ampliación de la edificación no superará, en ningún caso, el 30% de la superficie construida existente.

Al erradicarse esta actividad, los nuevos usos que hayan de implantarse, se atenderán al cumplimiento de la Normativa para Suelo No Urbanizable de las presentes Normas.

**En estos casos se podrán autorizar obras de conservación y de reforma o mejora, así como aquellas que pueda considerar la ley del suelo, y conforme a sus determinaciones.**

**2. Son obras de conservación aquellas necesarias para mantener el edificio, construcción o instalación en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.**

**3. Son obras de reforma o mejora permitidas en estos casos:**

- **aquellas obras que tengan por objeto adaptar la edificación a las condiciones normativas exigibles.**

- **aquellas obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, o que reparen elementos de la misma, sin afectar a elementos estructurales, que sean necesarios para adaptarlas a condiciones de utilización, accesibilidad o habitabilidad que permitan su uso.**

- **obras de consolidación del edificio cuando su expropiación o derribo no se halle previsto dentro del plazo legalmente exigido. Son obras de consolidación aquellas dirigidas a la recuperación, refuerzo o reparación de las estructuras existentes con posible sustitución parcial de estas para asegurar la estabilidad del edificio, sin alterar las características esenciales del mismo.**

**Estas obras permitidas en ningún caso podrán suponer un aumento de su edificabilidad, excepto en aquellas obras de reforma o mejora encaminadas a adaptar la edificación a las determinaciones exigibles, ni la legalización de las existentes instalaciones, construcciones y edificaciones.**

**En el caso concreto de aquellas obras de reforma o mejora en las que para adaptar la edificación a las determinaciones de legislación exigible resultara necesario un incremento de su edificabilidad, en ningún caso se podrá superar la edificabilidad, ocupación, altura y/o número de plantas máximas permitidas atendiendo a lo establecido en las presentes NNSS y/o normativa sectorial.**

## GRÁFICO

La modificación puntual no afecta a documentos gráficos.

No se considera preciso, por tanto, aportar plano cartográfico o de situación alguno, ya que la presente modificación puntual afecta a todo el término municipal, en los casos de edificaciones, instalaciones o construcciones que se encuentren en situación de fuera de ordenación.

### 4.4.- ALTERNATIVAS RAZONABLES.

#### ALTERNATIVA 0.

La alternativa 0 consiste en mantener la situación actual vigente de las NNSS del municipio de Valencia de Alcántara, es decir, no modificar el planeamiento.

Optar por esta alternativa conlleva mantener la regulación actual de las NNSS referente a la situación de fuera de ordenación, con los perjuicios que esta situación conlleva a las edificaciones- principalmente en el caso de uso residencial- que se encuentran en esta situación, al verse sometidas a una normativa municipal más restrictiva que la autonómica en aspectos significativos de su regulación (las NNSS no hace distinción, por ejemplo, entre situación parcial o total de fuera de ordenación).

Esta situación supone un perjuicio para el municipio, al no llevarse a cabo la necesaria armonización, adaptación a LSOTEX y flexibilización de las normas en la regulación de edificaciones que se encuentran en esta situación en todo el término municipal.

#### ALTERNATIVA 1.

La alternativa 1 consiste en llevar a cabo la modificación planteada de planeamiento, de modo que las edificaciones que se encuentran en situación de fuera de ordenación queden sometidas a una regulación actualizada y proporcionada a su situación concreta (total o parcial de fuera de ordenación). De esta manera, se posibilita a estas edificaciones el poder mantener en unas condiciones adecuadas de habitabilidad y uso conforme a su situación, en especial, a aquellas que se encuentran en un fuera de ordenación parcial conforme a LSOTEX.

Esta situación mejora la redacción actual a la vez que se adapta a las definiciones establecidas en LSOTEX, conforme a las necesidades expresadas por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.

#### ALTERNATIVA 2.

La alternativa 2 consistiría en dotar al municipio de un Plan General Municipal donde se tenga en consideración lo expuesto en la presente modificación puntual. La tramitación necesaria para que un PGM se apruebe definitivamente -y se publique para su entrada en vigor-, supone una prolongación excesiva en el tiempo, que impediría dar solución a la problemática planteada en un periodo razonable de tiempo (actualmente Valencia de Alcántara no dispone de PGM que cuente, al menos, con aprobación inicial).

Optar por esta alternativa supone, por tanto, dilatar en exceso en el tiempo la resolución de la problemática existente en el municipio.

Teniendo en cuenta las alternativas existentes, se considera como la opción más equilibrada y racional, la alternativa que se tramita (alternativa 1).

---

## 5. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO

---

Los trámites necesarios para la modificación de las NNSS comprenden la aprobación inicial, provisional y la aprobación definitiva y correspondientes publicaciones. Las dos primeras aprobaciones, en sede municipal, la tercera, en sede autonómica. Entre medias se deberán incorporar al expedientes los informes sectoriales relativos a competencias afectadas de distintas administraciones. Uno de ellos, el Informe Ambiental Estratégico.

El desarrollo de actos o actividades -ejecución de obras, construcciones o instalaciones- en el ámbito afectado, siempre requerirá de la correspondiente licencia de obras, y, en el caso de los incluidos en los artículos 23 y 24 LSOTEX, requerirá de modo previo a la licencia de obras, la correspondiente calificación urbanística. En estos últimos casos, será, por tanto, la calificación urbanística la que legitime y controle el desarrollo de determinadas actuaciones en el ámbito de la presente modificación puntual.

En el mismo sentido, y en materia ambiental, dependiente de las actuaciones que se pretendan desarrollar en el ámbito afectado, será preceptivo determinar conforme a la legislación ambiental vigente, qué tipo de evaluación ambiental y/o autorización ambiental es necesaria obtener, como paso previo al inicio del desarrollo de cualquier proyecto.

Igualmente, y en cada caso particular, el desarrollo de cualquier actuación requerirá la obtención de cualquier otro informe sectorial de la administración u organismo afectado, en base a sus características particulares y emplazamiento (Patrimonio, Vías Pecuarias, Medio Ambiente, etc).

## 6. SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO

---

### 6.1 ENCUADRE GEOGRÁFICO Y TERRITORIAL

El término municipal de Valencia de Alcántara se localiza en el Oeste de la provincia de Cáceres, hace frontera con Portugal, limita con la provincia de Badajoz y forma parte de la Mancomunidad Integral Sierra de San Pedro y del Grupo de Acción Local Sierra de San Pedro-Los Baldíos. Es cabeza de partido judicial y comarcal.

Tiene una extensión territorial de 594,83 Km<sup>2</sup> y una densidad de población de 9,73 hab/km<sup>2</sup>. Cuenta con una población de 5439 habitantes (datos Ine -enero 2018-) y 10 entidades locales (Alcorneo, La Aceña de la Borrega, Las Casiñas, La Fontañera, Las Huerta de Cansa, Jola, Las Lanchuelas, El Pino, San Pedro de los Majarretes y la Estación de Ferrocarril).

El núcleo urbano dista de la capital de provincia, Cáceres, a unos 92 Km aproximadamente. Las distancias a núcleos de población más cercanos son:

- A San Vicente de Alcántara 13,3 Km
- A Membrio 28,3 Km
- A Marvao (Portugal) 25,5 Km

El municipio se ubica en una rampa ondulada que, desde las Sierras Centrales extremeñas, estribaciones de la Sierra de San Pedro, se dirige hacia el río Sever. Al mediodía se encuentra la Sierra Fría, que es la más alta, a 972 m, estribación de la sierra portuguesa de La Estrella.

El citado Sever, afluente del Tajo, nace en la vecina sierra portuguesa de San Mamede y forma la frontera natural con Portugal. A él conduce sus aguas el río Alburrel, que a su vez recibe al Alpotrel y a la Rivera del Avid, que pasa por la población.



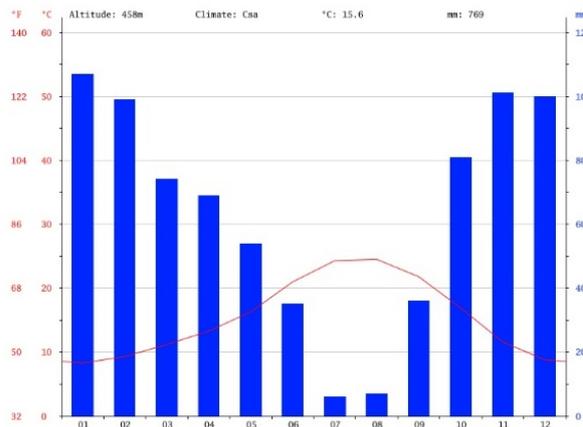
## 6.2 ASPECTOS AMBIENTALES

### CLIMA

Valencia de Alcántara presente un clima mediterráneo de interior, con influencias atlánticas debido a su posición occidental en la península ibérica.

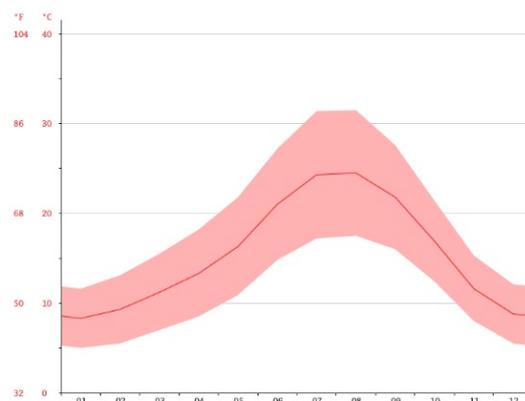
El clima de Valencia de Alcántara se clasifica como cálido y templado. El clima se clasifica como Csa por el sistema Köppen-Geiger. La temperatura media anual en Valencia de Alcántara se encuentra a 15,6°C, y el promedio de precipitaciones es de 769 mm. (datos <https://es.climate-data.org>)

#### CLIMOGRAMA VALENCIA DE ALCÁNTARA



Fuente: <https://es.climate-data.org>

#### DIAGRAMA DE TEMPERATURA VALENCIA DE ALCÁNTARA



Fuente: <https://es.climate-data.org>

**TABLA CLIMÁTICA // DATOS HISTÓRICOS DEL TIEMPO VALENCIA DE ALCÁNTARA**

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Temperatura media (°C)	8,3	9,3	11,2	13,3	15,3	21	24,3	24,5	21,8	18,9	11,8	8,8
Temperatura mín. (°C)	5	5,5	7	8,5	10,9	14,8	17,2	17,5	18	12,4	8	5,5
Temperatura máx. (°C)	11,6	13,1	15,5	18,2	21,8	27,2	31,4	31,5	27,6	21,4	15,3	12,1
Temperatura media (°F)	46,9	48,7	52,2	55,9	61,3	69,8	75,7	76,1	71,2	62,4	52,9	47,8
Temperatura mín. (°F)	41,0	41,9	44,6	47,3	51,8	58,6	63,0	63,5	60,8	54,3	46,4	41,9
Temperatura máx. (°F)	52,9	55,6	59,9	64,8	71,2	81,0	88,5	88,7	81,7	70,5	59,5	53,8
Precipitación (mm)	107	99	74	69	54	35	6	7	36	81	101	100

Fuente: <https://es.climate-data.org>

**GEOLOGIA**

Este municipio se emplaza sobre un relieve poco acusado, cuyas formaciones geológicas más ponderosas son las llanuras, explotadas en su mayoría por dehesas. Sin embargo, el carácter encajado de la red hidrográfica de la zona, provoca que en algunos lugares su morfología sea un poco más abrupta.

Debido a las características hidrológicas, los suelos son poco fértiles, sin aparecer grandes llanuras aluviales. El aporte edáfico del territorio se conforma con materiales del paleozoico, como los granitos y las pizarras. El surgimiento de flysch se da por casi todo el término. Estos se componen por materiales de origen sedimentario originados por una alternancia de otros materiales cohesivos como son las pizarras o las calizas.

También predomina los batolitos graníticos (batolito central de Nisa-Valencia de Valencia de Alcántara-Alburquerque por la zona centro sur de la comarca. Las cuarcitas armoricanas se localizan por zonas del oeste, noroeste, y muy escasamente, en el sur. Las cuarcitas ferruginosas en el sur y los materiales pizarrosos en la zona central oeste. También hay constancia de materiales de origen coluvial y de ampelitas y liditas.

Debido a estos materiales, la orografía de la comarca de Valencia de Alcántara presenta unas unidades morfológicas típicas del paisaje extremeño. Este se encuentra rodeado por las estribaciones de Sierra Fria y Sierra de la Estrella (estribación a su vez de la Sierra de San Pedro). Las ondulaciones suaves entre llanos y montañas se expanden por casi todo el territorio, sin embargo, debido a la encajada red fluvial, existen lugares con grandes pendientes.

En cuanto al perfil edáfico, se puede apreciar que son los suelos cambisoles (distri-endoléptico y epiléptico) los mas comunes, seguidos de los leptosoles y los fluvisoles. Los suelos cambisoles o suelos pardos meridionales, se caracterizan por ser poco fértiles, de profundidad media, susceptibles a la erosión por falta de cubierta vegetal estable y que se drenan con gran facilidad. Además se originan y evolucionan en el mismo lugar.

Las formas geomorfológicas generales son:

1. Zona norte, compuesta por materiales esquistosos precámbricos.
2. Relieves con cierta dureza. Afloramientos granísticos del batolito Nisa-V-Alcántara-Alburquerque.
3. Sierras del suroeste, formadas por alineaciones de cuarcitas armoricanas.

## HIDROLOGIA

Hidrologicamente, el término municipal de Valencia de Alcántara se distribuye entre dos cuencas hidrográficas. Al Norte, y ocupando la mayor parte del territorio municipal, se extiende la Cuenca Hidrográfica del Tajo, que se articula en torno a la Rivera Aurela, al Río Alburrel y al Río Sever, al que desemboca el anterior.

El conjunto hidrológico que tiene el término municipal de Valencia de Alcántara se compone por varios regatos, arroyos, canales y ríos, así como charcas, fuentes dispersas o manantiales. Los dos ríos de mayor importancia son el río Sever, que discurre por la parte occidental del territorio, actuando como frontera con Portugal, y el río Alburrel que atraviesa el territorio en dirección noroeste-sureste. Además, discurren los arroyos que vierten sus aguas en ellos, y que poseen un caudal muy irregular, sufriendo cierto estiaje en época estival. La Rivera de Avid da lugar suelos de tipo aluvial que permiten algunos terrenos de aprovechamiento agrícola.

Algunos de los regatos, riveras o arroyos por los que la red se disemina en el territorio son, además de los ya indicados:

- Arroyo Canito
- Arroyo Alpotrel
- Arroyo de las Colmenas
- Arroyo de las Moreras
- Arroyo de Alcorneo
- Regato de la Judería
- Regato de Aurela
- Rivera Cotadilla
- Rivera de Avid
- Rivera de Jola
- Rivera de Albarragena

## VEGETACIÓN

Las principales formaciones vegetales que se localizan en el término responden a la vegetación de monte bajo mediterráneo, formado por masas de matorrales, encinas y alcornoques, típico paisaje extremeño. Las series de vegetación son: alcornocales (lusoextremeños) y encinares (lusoextremeños y toletano-taganos), contando en la zona suroeste del término municipal con una zona de robledales (Arbuto Querceto). También existen formaciones boscosas de madroños. Los matorrales que más destacan son el tojo enano, la jara pringosa, los brezales, retamas, escobas blancas, durillo, carrascas y el labiérnago.

Las especies introducidas son castaños, pinos y eucaliptos, que se pueden encontrar en la zona suroeste y norte principalmente.

En el término municipal, predomina superficialmente las tierras no labradas, destacando las tierras para pastos permanentes. En cuanto a las tierras labradas, destacarían los cultivos herbáceos y leñosos, barbechos y huertos familiares. La especie arbórea más empleada para aprovechamiento agrícola es el olivo.

## PAISAJE

Los dominios principales de paisaje del término responden a Llanos y penillanuras, dentro de los tipos de penillanura extremeña de esquistos y granitos. Estos paisajes se extienden en la mayor parte del término, y principalmente en la zona central.

---



## MANCOMUNIDAD INTEGRAL "SIERRA DE SAN PEDRO"

OFICINA DE GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

C/ Plaza de la Constitución, nº 3 - Valencia de Alcántara 10500 (Cáceres)

Web: [www.mancomunidadsierrasanpedro.es](http://www.mancomunidadsierrasanpedro.es)

Tfno: 927 580 514 Fax: 927 668 157 Email: [ogu@mancomunidadsierrasanpedro.com](mailto:ogu@mancomunidadsierrasanpedro.com)

Las características geomorfológicas e hidrográficas del término dan lugar a otros tipos de paisaje, que también se presentan en el término, como son de Sierras -del tipo sierras cuarcíticas y valles- (Sierra San Pedro y en zona suroeste), de Piedemonte, y de Riveras y valles fluviales encajados (correspondiendo a las zonas de los ríos Sever y Alburrel, así como de la rivera de Aurela).

### FAUNA

Dentro del paisaje típico de la dehesa extremeña dominado por el bosque mediterráneo, podemos encontrar en abundancia, encinas, alcornoques, robles y castaños, además de eucaliptos, que acogen a herbívoros y roedores que se alimentan de diversas hierbas. Son ciervos, gamos, jabalíes, etc. y conejos, liebres, ardillas y demás roedores.

Los numerosos arroyos y charcas existentes debido a su riqueza fluvial y a su orografía, acogen a diversas especies acuáticas y anfibios como nutrias, ranas, comunidades de peces como barbos, lucios, tencas, bordallos, percasoles, cangrejos (en el río Sever), etc. Se hallan reptiles singulares como el lagarto verdinegro o el galápago europeo, ejemplares de culebra común y víboras en algunas zonas, y debido a la gran cantidad de vegetación la colonia de insectos, arácnidos y artrópodos (el escorpión o alacrán) es abundante.

Pero la colonia más destacada se encuentra en el panorama avícola, nos encontramos con la perdiz roja, ánade común y real (patos), la cigüeña común y negra, palomas, tórtolas, estorninos... Entre los córvidos podemos encontrar el cuervo común, la urraca, rabilargo y grajo, y rapaces y carroñeros como el águila imperial, águila real, águila perdicera, etc., el halcón, alcotán, gavián, milano, búhos (real o gran duque), lechuzas y mochuelos, buitres negro y leonado, alimoches, etc.

### RED DE ÁREAS PROTEGIDAS DE EXTREMADURA

El término municipal de Valencia de Alcántara cuenta con una superficie aproximada 59.452 Ha de las cuales 20.757 Ha está incluidas en el régimen de protección natural de la Red Natura 2000, suponiendo esto que el 34,9% del territorio cuenta con este régimen de protección. Las áreas protegidas que encontramos en el término municipal de Valencia de Alcántara son las siguientes:

#### Espacios Naturales Protegidos

- Parque Natural Tajo Internacional
- ZIR Sierra de San Pedro

#### Red Natura 2000:

- Z.E.C. Río Gévora Alto y ZEPA Nacimiento Río Gévora.
- Z.E.C. Cedillo y Río Tajo Internacional
- Z.E.C. Rivera Aurela
- ZEPA Río Tajo Internacional y Riberos
- Z.E.C. y Z.E.P.A Sierra de San Pedro

#### Otros

- Reserva de la Biosfera Transfronteriza Tajo-Tejo Internacional

### VIAS PECUARIAS

Dentro del proyecto de clasificación de vías pecuarias, en el término de Valencia de Alcántara se pueden encontrar las siguientes vías pecuarias:

- Cañada Real de Gata  
Anchura legal: 75,22 metros.  
Longitud aproximada: 21.000 m.  
Orientación: NE-SO.

---

Accede al término municipal por el noreste, desde el vecino término de Salorino. Discurre en dirección Oeste hasta enlazar con la carretera Nacional 521. Esta se superpone en la Cañada hasta el kilómetro 87,1 en que la Cañada se desvía al oeste para llegar al casco urbano, pasando por el Corral del Concejo, donde termina esta Cañada Real de Gata.

- Cordel de San Vicente de Alcántara  
Anchura Legal: 37,61 m.  
Longitud aproximada: 28.000 m.  
Orientación: N-SE.

Accede al término municipal por el Norte, desde el vecino término de Santiago de Alcántara. Atraviesa el término con dirección Noroeste-Sureste y, una vez que atraviesa el término de San Vicente de Alcántara, sirve de límite entre éste y el de Valencia de Alcántara, penetrando en el término de Alburquerque.

- Colada de El Carrascal:  
Anchura legal: 12,00 m.  
Longitud aproximada: 14.000 m.  
Orientación: NO-SE.

Arranca de la Cañada Real de Gata en la Cruz de Aurela y toma dirección al Noroeste, hasta llegar a El Monte de Utilidad Pública de El Carrascal en donde hace un gran giro hacia el Suroeste y sale del término al cruzar el Río Sever por Huertacincho, continuando por Portugal.

- Vereda de la Cotadilla:  
Anchura legal: 20,89 m.  
Longitud aproximada: 5.000 m.  
Orientación: NE-SO.

Procedente de los términos de Salorino (donde enlaza con el Cordel de Alcántara) y San Vicente de Alcántara, penetra en el término con dirección noreste-suroeste, para salir de nuevo por el término de San Vicente de Alcántara.

- Vereda del Camino de los Sesmos de Cuellar:  
Anchura legal: 20,89 m. Cuenta en su primer tramo con una longitud de 11.000 m. y una anchura de 20,89 m., y en su segundo tramo con una longitud de 1.500 metros y una anchura de 12m.  
Longitud aproximada: 12.500 m.  
Orientación: NO-SE.

Procede del vecino término de Herrera de Alcántara, penetra en el de Valencia de Alcántara después de cruzar el Río Alburrel por el vado de Fuente la encina, con dirección Noroeste-Sureste para terminar en la Colada de El Carrascal.

## PATRIMONIO CULTURAL

Existe en el término municipal BIC declarados por la Consejería de Cultura, estos BIC son los siguientes:

- Iglesia de Rocamador.
- Barrio Gótico.
- Castillo-Fortaleza
- Numerosos Yacimientos Arqueológicos.

## RIESGOS NATURALES

### Sísmicos

El Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX), en función de los resultados obtenidos para el análisis de riesgo y vulnerabilidad, ubica a cada municipio una determinada zona de riesgo, en función de la cual se deben adoptar una serie de medidas. Atendiendo a esta clasificación, en el apartado 5.1.2 del PLASISMEX, Valencia de Alcántara se encuentra en una zona de riesgo VI con un nivel de vulnerabilidad media, resultando recomendable la elaboración de un Plan de Actuación Municipal por vulnerabilidad de las edificaciones.

### Inundación

Dada la localización del ámbito afectado, las características fisiográficas y la hidrología de las zonas, según el Plan Especial de Inundaciones de Extremadura (INUNCAEX) Valencia de Alcántara no figura entre los municipios que requieren la elaboración de un plan de actuación municipal, aunque si figura como municipio afectado por el riesgo de rotura de la Presa de Alpotrel por la cercanía de la Rivera Avid al núcleo urbano (Capítulo 5, apartado 5.5.3.).

Según las Evaluaciones Preliminares del Riesgo de Inundación tanto de la demarcación Hidrográfica del Guadiana como del Tajo, en el término municipal de Valencia de Alcántara no figura ningún tramo de área con riesgo potencial significativo de inundación (ARPSIs).

### Incendios

El riesgo de incendios forestales es uno de los peligros naturales de mayor vulnerabilidad en la región. El Plan de prevención de incendios forestales de la comunidad autónoma de Extremadura (PREIFEX) aprobado por Decreto 260/2014 de 2 de diciembre (DOE nº 236 de 9 de diciembre de 2014) delimita en su Anexo I las zonas de alto riesgo o de protección preferente de Extremadura. En dicho Anexo, dentro de la zona de Sierra San Pedro, se incluyen en este tipo de protección los siguientes polígonos catastrales: del 23 al 25, el 31, el 33 y el 49. Asimismo, dentro de la zona de Valencia de Alcántara se incluyen en este tipo de protección los polígonos catastrales 1, del 7 al 28, del 34 al 41, y del 52 al 63, con las especificaciones y exclusiones que figura en el documento.

## 6.3 ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS

El sector de actividad más importante en Valencia de Alcántara es el de servicios, seguido del sector secundario (construcción e industria), según los datos de análisis de emprendimiento por sectores de actividad a nivel municipal del Atlas Socioeconómico de Extremadura del año 2017.

El municipio de Valencia de Alcántara cuenta con una población de 5439 habitantes (según cifras de población referidas al 01/01/2018. Fuente: Instituto Nacional de Estadística).

---

## **7. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES**

---

Es preciso destacar que los efectos previsibles dependerán en buena medida de las instalaciones o construcciones ya existentes y sujetas al régimen objeto de la modificación y de sus características particulares.

En lo que respecta a esta situación, la presente modificación puntual no establece ni nuevos usos ni nuevos parámetros para la implantación de edificaciones o actividades, únicamente regula las obras que podrán llevarse a cabo en las edificaciones ya existentes en situación de fuera de ordenación. Es por ello por lo que se entiende, en lo que respecta a la generación de nuevas demandas, que la modificación planteada no genera una nueva demanda, sino que, en todo caso, mantiene la existente - en situación de fuera de ordenación-.

Una vez aprobada la modificación de planeamiento, en el momento de autorización de cualquier obra, uso o edificación del suelo, se llevarán a cabo los distintos procedimientos de evaluación y/o autorización ambiental y urbanístico cuando sean de aplicación, plasmándose en los respectivos proyectos los posibles impactos ambientales así como sus medidas correctoras correspondientes. Cualquier actividad a instalar en suelo no urbanizable tendrá que realizar el trámite ambiental correspondiente conforme a la ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si se encuentra sujeta a esta.

Se entiende, por tanto, que no es precisa una cuantificación de efectos ambientales previsibles. en todo caso será en cada caso particular, en base a las características de la actuación pretendida correspondiente, cuando se determinen los efectos ambientales que pueda derivarse del desarrollo de cada proyecto concreto, con arreglo a la evaluación ambiental y/o autorizaciones ambientales que corresponda en cada caso.

### **7.1 ACCIONES DEL PROYECTO**

Un impacto ambiental es producido cuando una acción o actividad produzca una alteración, favorable o desfavorable, en el medio o en algunos de sus componentes. Para conocer los impactos se deben analizar las acciones que actuarán sobre el medio, y los factores del medio que se verán afectados por dichas acciones. De la interacción de ambos se obtienen los efectos causados.

Las acciones capaces de provocar un impacto serán aquellas que modifican el uso del suelo, implican la emisión de contaminantes, la sobre o sub-explotación de recursos, las que actúan sobre el medio biótico, deterioran el paisaje, tiene repercusión sobre las infraestructuras, y las que modifican el entorno social económico y cultural.

Tal y como se ha indicado anteriormente, la presente modificación puntual no implica por sí misma ninguna acción que pueda causar un efecto medioambiental, ya que las actuaciones planteadas -obras en edificaciones en situación de fuera de ordenación- tendrían lugar en edificaciones ya existentes, y sobre un tipo de obras que, de manera general o conceptual, quedan permitidas -aunque con una regulación distinta- en la normativa municipal actual.

No obstante, en el apartado siguiente se describen los posibles impactos que pudieran generarse.

### **7.2 IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS**

#### **7.2.1. Suelos**

La presente modificación no altera los usos permitidos o autorizables en las presentes NNSS, ni sus condiciones de implantación en el territorio. Se considera entonces que la afección de la presente modificación en los suelos del término municipal es muy baja o nula, ya que esta no supone ninguna acción nueva que pueda provocar un efecto o impacto medioambiental no contemplado hasta la fecha.

El único cambio realizado se refiere a las obras autorizables en las edificaciones, construcciones o instalaciones existentes, por lo que los efectos en los suelos únicamente podrían derivarse de aquellas obras que pudieran llevarse a cabo con la modificación y que actualmente no fueran autorizables. El posible impacto que podría ocasionar en los suelos sería la posible contaminación de los mismos por vertidos durante la ejecución de las obras así como la ocupación del suelo por la posible ampliación de las edificaciones/instalaciones existentes -únicamente posible en los casos previstos, es decir, en las situaciones de fuera de ordenación parcial y en aquellas actuaciones encaminadas a adaptar la edificación a las determinaciones legales exigibles y siempre dentro de los parámetros ya establecidos en las NNSS-.

Cabe indicar, no obstante, que en estos casos, las posibles obras deberán someterse a la autorización administrativa que corresponda en cada caso, quedando sujetas a la normativa vigente en materia de gestión de residuos, y debiendo someterse a las evaluaciones ambientales que pudieran corresponder según el caso.

Se considera, teniendo en cuenta estos aspectos, que el impacto sería compatible.

#### 7.2.2. Hidrología

Al igual que en el caso anterior, se entiende que la presente modificación no afectará de manera significativa a la hidrología. El contenido y desarrollo de la modificación puntual no conlleva la modificación de líneas de flujo ni afecta al dominio público hidráulico, ya protegido en el término municipal de Valencia de Alcántara por la normativa sectorial.

Al flexibilizar las obras autorizables, podrían producirse vertidos en la fase de construcción, así como podría darse, aunque en pequeña medida, -al tratarse de edificaciones ya existentes-, el caso de un aumento de las aguas residuales. Cabe recordar, que en el caso de ubicación en suelo no urbanizable, buena parte de las construcciones precisan de previa calificación urbanística a la licencia de obras, lo cual implica un control previo en este asunto, entre otros. En todo caso, y para cada proyecto que pretenda desarrollarse en concreto se deberán determinar puntualmente las afecciones a estos fenómenos en combinación con la calidad de las aguas.

En cuanto a la hidrogeología, en los casos puntuales en los que pudiera llevar a cabo una ampliación de la edificación, se produciría una impermeabilización permanente y puntual de suelo, hecho que ya se produce con la situación actual de la que se parte -edificación, construcción... existente-. Esto conlleva una disminución en la superficie de recarga del acuífero, pero debido a su carácter puntual, no se considera de interés, ya que el agua interceptada en las cubiertas siempre pueden reintegrarse al terreno y acuífero mediante conducción de escorrentías a arroyos, por ejemplo.

Se considera, teniendo en cuenta estos aspectos, que el impacto sería moderado.

#### 7.2.3. Clima/Calidad Atmosférica

No se prevé que la modificación propuesta pueda afectar a las condiciones climáticas y/o a la calidad del aire, más allá de la contaminación atmosférica que pudiera tener lugar durante la ejecución de obras por las partículas en suspensión, y emisión de gases durante el trabajo de la maquinaria, junto con el incremento del nivel sonoro.

Estos elementos se podrán evaluar en la correspondiente autorización o evaluación ambiental, en los casos que proceda, y en todo caso, se deberá considerar la legislación sectorial que corresponda en cada caso particular. Asimismo, los impactos de este tipo que puedan tener lugar durante las obras de edificaciones, construcciones, se entienden puntuales y reversibles.

Se considera, teniendo en cuenta estos aspectos, que el impacto sería compatible.

---

#### 7.2.4. Vegetación y fauna

Dado el limitado ámbito al que afecta la presente modificación, se entiende que la afección no resultaría significativa, y que en todo caso, podría controlarse mediante las medidas preventivas y/o correctoras que procedan en cada uno de los casos particulares según los procedimientos indicados anteriormente.

Se considera, teniendo en cuenta estos aspectos, que el impacto sería compatible.

#### 7.2.5. Paisaje

Desde el punto de vista del impacto visual, la principal afección podría motivarse por la intrusión visual y contraste cromático de las nuevas obras o actuaciones permitidas en las edificaciones ya existentes, por lo que se entiende que la afección sería muy ligera. Cabe indicar, asimismo, que las condiciones estéticas quedan reguladas tanto en la normativa municipal como en LSOTEX y restante normativa sectorial, y que la presente modificación puntual no altera.

Se considera, teniendo en cuenta estos aspectos, que el impacto sería compatible.

#### 7.2.6. Habitats

La casi totalidad del término municipal se encuentra afectado por hábitats de interés (robledales, tamujares, alcornocales, matorrales, melojar... etc).

No obstante, teniendo en cuenta que aunque la modificación puntual afecta a todo el término municipal, en realidad, las actuaciones afectadas se encuentran acotadas -a la situación de fuera de ordenación-, así como que el término municipal cuenta con protección urbanística y sectorial en buena parte del mismo, se entiende que la intensidad del impacto de la presente modificación sobre los hábitats sería baja. Conviene recordar, no obstante, que buena parte de las actuaciones edificatorias en suelo no urbanizable requieren autorizaciones previas a la licencia de obras (urbanística, ambiental y otras sectoriales), lo cual permite un control previo de la situación.

#### 7.2.7. Áreas Protegidas

Tal y como se ha indicado en apartado 6.2, el término municipal se encuentra afectado por diversas Áreas Protegidas de Extremadura (Parque Natural Tajo Internacional, Zona de Interés Regional Sierra San Pedro, Reserva de la Biosfera Transfronteriza Tajo-Tejo Internacional y varias ZEC). Asimismo, en visor Ideex se puede apreciar afección por Important Bird Áreas (IBA) así como por diversos hábitats.

La mayor parte, por tanto, del término municipal, se encuentra protegido tanto por su normativa municipal (categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Forestal), como por normativa supramunicipal (PORN y el PRUG del Parque Natural Tajo Internacional, ZEC Rio Gévora Alto y ZEPA Nacimiento Rio Gévora, ZEC Rivera Aurela y el PRUG Sierra San Pedro), que incluyen condiciones de protección particulares en sus ámbitos de aplicación.

La modificación puntual afecta a actuaciones concretas -obras en edificaciones en situación de fuera de ordenación- en todo el término municipal, por lo que se entiende que al tratarse de actuaciones en edificaciones, instalaciones... ya existentes, la afección de la protección de estos espacios no será significativa, considerando además la necesidad de informes previos correspondientes a cualquier autorización en estas zonas.

Se considera, teniendo en cuenta estos aspectos que el impacto sería moderado.

#### 7.2.8. Usos del suelo

La modificación planteada no conlleva ningún cambio en la zonificación del suelo, ni incorporación de nuevos usos, por lo que se entiende que no afecta a los usos del suelo, más allá del mantenimiento de los existentes.

Se entiende, por tanto, que se trataría de un impacto de baja intensidad considerado como compatible.

#### 7.2.9. Medio Socio-Económico

La modificación puntual planteada trata de flexibilizar las condiciones establecidas por las NNSS para las obras en edificios, construcciones e instalaciones que se encuentran en situación de fuera de ordenación adaptándolas a lo establecido en LSOTEX. Eliminar por tanto, restricciones innecesarias, conlleva un beneficio para el sector socio-económico del municipio, al facilitar el mantenimiento de usos y actividades ya establecidos en el mismo.

Se considera una afección positiva y compatible en este ámbito.

#### 7.2.11. Patrimonio Cultural y arqueológico

La presente modificación puntual no supone ningún tipo de afección sobre el patrimonio arqueológico y cultural de la zona, al no plantearse modificaciones que pudieran afectar a su debida protección.

Se considera, teniendo en cuenta estos aspectos, que el impacto sería compatible.

## **8. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES**

---

Al igual que en el caso anterior, es preciso destacar que los efectos previsibles dependerán de las instalaciones o construcciones que se puedan llevar a cabo de manera concreta. Aunque, de manera general se podría decir que los efectos previsibles son los siguientes.

### **8.1 PLANIFICACIÓN TERRITORIAL**

En el ámbito del término municipal de Valencia de Alcántara, no existen instrumentos de planeamiento territorial aprobados tales como Directrices Territoriales de ordenación, Planes Territoriales o Proyectos de Interés Regional.

No obstante, en la actualidad si existen instrumentos de ordenación supramunicipal vigentes que afectan al término municipal, especificados con mayor detalle en el apartado siguiente (8.2). Como el término municipal de Valencia de Alcántara se encuentra incluido dentro de la zona ZIR Sierra de San Pedro y del Parque Natural Tajo Internacional, todas las actuaciones que se lleven a cabo en la zona de influencia de estos, deberán ajustarse al Plan Rector de Uso y Gestión de la ZIR Sierra de San Pedro y al Plan Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Tajo Internacional.

### **8.2 PLANIFICACIÓN SECTORIAL IMPLICADA**

El término municipal de Valencia de Alcántara se encuentra afectado por instrumentos de ordenación supramunicipal vigentes. Estos son el Plan Rector de Uso y Gestión de la ZIR Sierra San Pedro (por quedar afectado por la ZIR Sierra San Pedro en su zona suroeste), el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Tajo Internacional (por quedar afectado por el Parque en su zona norte y este) y los Planes de Gestión de las ZEC y ZEPA que afectan al término municipal conforme a lo establecido en el Decreto 110/2015, por el que se regula la Red Ecológica europea (ZEC y Z.E.P.A Sierra de San Pedro, Z.E.C. Cedillo y Río Tajo Internacional, Z.E.P.A Río Tajo Internacional y Riberos y Z.E.C. Riveras de Valencia de Alcántara y Calatrucha).

---

---

Todas las actuaciones que se lleven a cabo en las zonas de influencia de estos instrumentos, deberán ajustarse a las determinaciones establecidas en los mismos.

El proceso de aprobación de la modificación puntual contará con los informes que contendrán sugerencias y observaciones referentes al mismo y que deberán ser subsanados, en los casos que así se requiera, por el redactor de la modificación.

Los órganos sectoriales, además de la DG de Medio Ambiente; que se entiende debieran ser consultados son los siguientes:

- Dirección General de Patrimonio
- Dirección General de Desarrollo Rural (Vías Pecuarias)
- Dirección General de Protección Ambiental
- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Infraestructuras hidráulicas y viarias (Carreteras Diputación de Cáceres)
- Consejería de Fomento (D.G de Infraestructuras-Carreteras)

## **9. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.**

---

El artículo 49 de la ley 16/2015 de protección ambiental de Extremadura, en su apartado f) establece que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

- f) Las modificaciones menores y revisiones de los siguientes instrumentos de ordenación urbanística:
- "... 2.º Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren las condiciones de calificación del suelo no urbanizable, cuando afecten a las condiciones para ubicar o desarrollar actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, o supongan la admisión de nuevos usos o de más intensidades de usos, en suelo rústico de protección ambiental, natural, paisajística, cultural y arqueológica.*
- 3.º. Planes Generales Municipales o Planes Parciales que afecten a suelo urbano, cuando supongan la ampliación o modificación de las condiciones para el establecimiento de proyectos y actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria. ...."*

Entendemos que debe someterse a este procedimiento según lo señalado en el artículo 49. f. de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tal y como se indica en comunicado remitido por la DG. Medio Ambiente, al respecto de la modificación puntual tratada (Expte: IA18/02176).

## **10. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS**

---

La selección de las alternativas contempladas, fue motivada por el elemental estudio de las opciones básicas de actuación que poseía la corporación municipal en este asunto.

Se valoró la alternativa 0, consistente en no modificar planeamiento como opción de mínima intervención posible. Su no idoneidad se basa fundamentalmente en la necesidad manifestada por el Ayuntamiento de dar solución a la problemática existente, necesidad que quedaría desatendida si se optase por la no intervención.

La segunda alternativa, nº 1, consistía en una opción mixta entre la 0 y la nº 2, ya que pretende intervenir para dar solución a la problemática existente mediante la innovación de planeamiento, considerando unos tiempos de tramitación que se entienden razonables.

La tercera alternativa contemplada, nº 2, consistía dotar al municipio de un PGM que contemple la regulación planteada para edificaciones en situación de fuera de ordenación. Esta alternativa supondría retrasar indefinidamente la solución a la problemática existente.

La disquisición y razonamientos, en la evaluación de las ventajas e inconvenientes de cada alternativa ha sido el estudio de las distintas situaciones, fundamentadas tanto en los beneficios a proporcionar al medio ambiente así como en los objetivos municipales planteados. Siguiendo estos criterios, la alternativa elegida es la nº 1, por entenderla la más equilibrada y racional.

#### 11. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE

Se tomará como base las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante al ambiente de la aplicación de la modificación teniendo en cuenta el cambio climático. Con independencia de que no es previsible que la presente modificación vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se detallan las medidas del proyecto que tienen el propósito de evitar, reducir, corregir o compensar el efecto del proyecto sobre el medio ambiente.

Las medidas preventivas y correctoras encaminadas a eliminar o minimizar los efectos de las acciones de las obras de construcción pueden generar sobre los distintos factores del medio, tanto en la fase de construcción como de explotación, son, con carácter general, las siguientes:

- Ajuste de los proyectos, actuaciones y trabajos a desarrollar a la normativa vigente, tanto de protección medioambiental, como urbanística, edificatoria, de ruidos y a toda aquella que afecte a la actuación a realizar.
- Los trabajos se realizarán respetando tanto la flora como la fauna existente, evitando alteraciones innecesarias durante la fase de construcción.
- Se realizarán convenientemente los tajos, y especialmente las zonas de movimiento de maquinaria para evitar daños innecesarios sobre la vegetación y la fauna, minimizando además la compactación de suelo.
- Se prohibirá expresamente la circulación incontrolada de maquinaria, restringiéndose a las zonas de obra y accesos a las mismas.
- No se abrirán caminos auxiliares. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se asegurará la conservación de poblaciones de especies faunísticas, extremando las medidas para minimizar alteraciones.
- Los desbroces necesarios para la ejecución de los trabajos serán los mínimos y no afectarán a especies autóctonas, arbóreas, ni arbustivas.

Sobre la hidrología:

- Se podrán diseñar sistemas para la captación del agua de lluvia de las cubiertas y almacenarlas en depósitos para su posterior uso y así disminución del consumo de recursos.
- En las obras a realizar se garantizará el correcto tratamiento y evacuación de las aguas residuales que se generen, de forma que se atenúe el impacto directo sobre las masas de agua superficiales que discurren por algunas de las áreas de Suelo No Urbanizable.
- Durante el funcionamiento y el mantenimiento de la maquinaria se evitará el vertido de carburantes, lubricantes, fluidos hidráulicos, etc. en la zona.
- Se intentarán implantar elementos eficientes en el ahorro de agua, y en materia de energía eléctrica, para reducir consumos se potenciará el empleo de maquinaria y motores de baja potencia en la medida de lo posible, alumbrados con eficiencia energética, etc.

Sobre la climatología y atmósfera:

- En la fase de construcción se deberán revisar periódicamente la maquinaria y transportes para evitar y detectar niveles de ruido y emisiones excesivos, controlando los silenciosos de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general. Asimismo, se tratará de reducir los niveles de emisión de partículas y polvo a la atmósfera mediante el regado periódico de las superficies de actuación y el empleo de lonas en el transporte externo.

Para controlar, en la medida de lo posible, los niveles de ruido, se procurará el empleo de elementos vegetales en el entorno de las nuevas construcciones, que serán del tipo aisladas.

## **12. MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN**

---

### **12.1 DURANTE LA FASE DE TRAMITE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL**

La modificación puntual lleva un seguimiento ambiental derivado de la propia tramitación del expediente hasta su aprobación definitiva. En esta primera fase, el órgano ambiental consultará a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronuncien, para después emitir el Informe Ambiental Estratégico, el cual podrá determinar si la modificación debe someterse a Evaluación Ambiental Estratégica por tener efectos significativos en el medio ambiente, o si por el contrario, la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

En caso de continuar la tramitación administrativa de la modificación puntual existen otros puntos de control ambiental, una vez se produce la aprobación inicial, cuando el Ayuntamiento solicita a las Administraciones Públicas competentes los informes sectoriales correspondientes.

### **12.2 DURANTE LA FASE DE APLICACIÓN DE LAS NNSS**

Como es sabido, con el seguimiento ambiental se pretende en las fases de construcción y explotación, comprobar que las medidas protectoras y correctoras propuestas se llevan a cabo de manera adecuada y resultan efectivas, detectar la posible aparición de impactos no considerados y aportar las medidas correctoras y protectoras pertinentes, a través, bien de la de la correcta gestión de residuos e inspección por parte del Ayuntamiento o bien por las medidas descritas por el promotor en el proyecto para minimizar dichos impactos.-

En la ley 21/2013 en su artículo 51 se indica que “el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en la declaración ambiental estratégica o en el informe ambiental estratégico, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de la declaración ambiental estratégica o del informe ambiental estratégico”. También se indica la necesidad de realizar un informe de seguimiento que “incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental”.

Lo referido anteriormente es complementado por la legislación autonómica con la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por consiguiente, cada proyecto que se desarrolle deberá contener unas determinadas condiciones en la ejecución del mismo, impuestas en la tramitación administrativa de la correspondiente autorización ambiental y documentos técnicos desarrollados por el promotor. Cada proyecto en particular conlleva su seguimiento ambiental, no particularizando esta modificación puntual en ningún caso concreto.

## **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE**



## MANCOMUNIDAD INTEGRAL “SIERRA DE SAN PEDRO”

OFICINA DE GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
C/ Plaza de la Constitución, nº 3 - Valencia de Alcántara 10500 (Cáceres)

Web: [www.mancomunidadsierrasanpedro.es](http://www.mancomunidadsierrasanpedro.es)

Tfno: 927 580 514 Fax: 927 668 157 Email: [ogu@mancomunidadsierrasanpedro.com](mailto:ogu@mancomunidadsierrasanpedro.com)

---

### BIBLIOGRAFIA

Se han consultado para la redacción del presente documento las NNSS de Valencia de Alcántara, el IGME (Instituto Geológico y Minero Español), el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) del Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente, el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, el Decreto 260/2014, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 110/2015 por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, entre otros.

Se ha obtenido información de las siguientes páginas web:

- [www.ideextremadura.com](http://www.ideextremadura.com)
- [www.extremambiente.gobex.es](http://www.extremambiente.gobex.es)
- [www.ine.es](http://www.ine.es)
- [www.chtajo.es](http://www.chtajo.es)
- [www.agroweb.juntaex.es/viaspecuarias](http://www.agroweb.juntaex.es/viaspecuarias)
- [www.sig.magrama.es/siga](http://www.sig.magrama.es/siga)
- [www.sig.magrama.es/snczi](http://www.sig.magrama.es/snczi)
- [www.juntaex.es](http://www.juntaex.es)- Política territorial y Administración Local-Planes Especiales en Extremadura
- [www.juntaex.es](http://www.juntaex.es)- Política territorial y Administración Local-Publicaciones
- [www.igme.es](http://www.igme.es)
- <http://observatorio.dip-caceres.es> (Informe temático -Análisis Territorial de Valencia de Alcántara-)